



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 1° de Julio de 2024

Núm. 27

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARREDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 101 y 102

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 23 de mayo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 18 de junio de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 727

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 8, fracción I, 11, 22, fracción III, 23, fracción XV, 26, párrafo cuarto, 31, fracción II, 36, 37, primer párrafo y 40, párrafo segundo de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 8º. - ...

I. Promover la generación de contenidos en los medios de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los estudiantes, padres **y madres** de familia, tutores, **a quien ejerza la patria potestad** y a trabajadores de la educación, de todos los ámbitos, a identificar los actos de violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;

II.- ... a la VIII.- ...

ARTÍCULO 11.- El ISSEA trabajará en coordinación con el Instituto estableciendo programas para detectar los casos o las actitudes generadoras de violencia escolar y para atender a los padres, **madres**, tutores o **quienes ejerzan** la patria potestad, así como a las niñas, niños o adolescentes que presenten conductas de violencia, depresión, tendencias de auto privación de la vida o porten objetos que puedan causar alteración en la salud de algún estudiante, docente o personal administrativo del plantel, con la finalidad de recibir el tratamiento y la atención necesaria para atender los detonantes de violencia.

ARTÍCULO 22.- ...

I. ... a la II. ...

III. Padres, **madres** de familia, tutores **y a quienes ejerzan la patria potestad**.

ARTÍCULO 23.- ...

I. ... a la XIV. ...

XV. Señalar el procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres **y madres** de familia, tutor **o a quien ejerza la patria potestad**, tanto del receptor como del generador, del tratamiento y seguimiento para evitar la reincidencia de la violencia escolar;

XVI. ... a la XVIII. ...

ARTÍCULO 26.- ...

...

...

En caso de menores de edad que presenten denuncias o relación de hechos, éstos contarán de ser posible con apoyo psicológico y pedagógico. La autoridad escolar cuidará que los hechos denunciados tengan verosimilitud. Podrá contarse con la asistencia de los padres, **madres**, tutores **o quienes ejerzan la patria potestad**.

ARTÍCULO 31.- ...

I.- ...

II. Coordinar las tareas de psicólogos, pedagogos, docentes, administrativos, padres, **madres** de familia, tutores **o quienes ejerzan la patria potestad**, y en general de las personas que aporten solución al problema de violencia escolar concreto;

III. ... a la V. ...

ARTÍCULO 36.- Las autoridades responsables, los padres **y madres** de familia, tutores **y quienes ejerzan la patria potestad, así como** todos los trabajadores de la educación, procurarán implementar las medidas necesarias para establecer condiciones libres de violencia escolar.

ARTÍCULO 37.- Cuando se presenten casos de violencia escolar las autoridades procurarán conciliar a los involucrados con el fin de restablecer las condiciones libres de violencia escolar. Esta conciliación será privada, y podrá hacerse en presencia de los padres, **las madres**, tutores, **quienes ejerzan la patria potestad** y trabajadores de la educación involucrados.

...

ARTÍCULO 40.- ...

Cuando se presenten casos de reincidencia, o bien, que las condiciones que generaron las circunstancias de violencia escolar no sean modificadas, las autoridades escolares podrán pedir la intervención del Consejo a fin de que éste determine medidas adecuadas, tomando en cuenta la participación de **la madre, el padre, tutor o quienes ejerzan la patria potestad** sobre los generadores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 23 de mayo del año 2024.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 18 de junio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.